



Asunto: Respuesta dictamen preliminar

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2020.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo

Comisionado Nacional

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Hago referencia al oficio **CONAMER/20/5177**, de fecha 18 de diciembre de 2020, por medio del se informa el dictamen preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada *“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”*, con número (S) de MIR 50628 y número de expediente 03/2286/201120.

Al respecto, con la finalidad de dar atención a lo manifestado por esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COMAMER) mediante el oficio de referencia, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior le emite los siguientes comentarios:

I. Beneficios

Derivado de lo manifestado por esa CONAMER en el dictamen preliminar a la propuesta del anteproyecto, respecto de brindar la información relacionada a los costos en los que incurre el Sistema Nacional de Salud al atender diversas enfermedades en aras de proteger la salud de los mexicanos, esto a fin de estar en posibilidad de acreditar que los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento, se hace de conocimiento lo siguiente:

En la respuesta a ampliaciones y correcciones, esta unidad administrativa manifestó que, con la actualización del anteproyecto del Acuerdo de mérito, además de mantener actualizado el marco regulatorio en materia sanitaria, permitirá a los usuarios llevar a cabo sus trámites vía remota mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM), obteniendo un ahorro de alrededor de **\$5,934,300.00 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.)**

Ahora bien, la propuesta del anteproyecto ratifica el compromiso del Gobierno de proteger la salud de todos los mexicanos, incluyendo, entre otros, la regulación de la fracción arancelaria 9021.90.99 *“Los demás”*, con el fin de sujetar la importación de la mercancía consistente en los implantes cocleares a autorización por parte de la Secretaría de Salud, por considerar que dichas mercancías pueden representar un riesgo para la población.

De acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el implante coclear es un dispositivo que ayuda a las personas a escuchar y puede ser utilizado por personas sordas o que tengan muchas dificultades auditivas, dichos implantes están designados como dispositivos de clase III, lo cual significa que reciben el más alto nivel de escrutinio normativo, ya que los mismos se implantan quirúrgicamente cerca del cerebro, aumentando el riesgo para la salud, otros riesgos, aunque mínimos, incluyen lesiones al nervio facial, meningitis, líquido del oído interno que escapa a través del agujero creado para colocar el implante, mareos o vértigos; actualmente en México, la población que tiene algún grado de discapacidad auditiva es de 2.2 millones de personas.

Asimismo, de acuerdo con las Reglas de Operación Programa Seguro Médico Sigo XXI, la implantación de prótesis coclear forma parte de las atenciones cubiertas para menores de cinco años por el catálogo INSABI.





Al respecto, el Informe de Resultados del Sistema de Protección Social en Salud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al 30 de junio de 2019 se habían ejercido **634.46 millones de pesos**, lo que representó **25,592 casos de niñas y niños tratados**, de los cuales, la implantación o sustitución de prótesis coclear representó **170 casos**, lo que se traduce en **\$49,700,516.60 (cuarenta y nueve millones setecientos mil quinientos dieciséis pesos 60/100 m.n.)**, mismos que fueron cubiertos por el Seguro México Siglo XXI.

De acuerdo con dicho informe, dado a conocer a través de la Gaceta del Senado de la República, el valor de actualización del procesador es de más de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.)**, sin contar las refacciones, mismas que pueden consistir en los costos siguientes:

- Implante coclear Neptune contra agua: **\$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.)**
- Bobina para implante Freedom: **\$4,200.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.)**
- Pila Zinc-air A675 powerone con 60 pilas: **\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**
- Gancho de apoyo en oreja Nucleus Freedom: **\$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100m.n.)**

En ese sentido, la regulación de dichos aparatos cocleares es necesaria por el tamaño del gasto en el que se incurre en la salud, si bien la vida útil de un implante puede ser de hasta 10 años, en el mejor de los casos durante ese lapso se requiere al menos un cambio de bobina y/o de gancho de apoyo en la oreja, en el peor de ellos, las empresas descontinúan los equipos, partes y accesorios, lo cual obliga a cambiar el aparato por uno de modelo reciente.

En tal virtud, al contar con el control adecuado sobre el funcionamiento de dichos dispositivos, aunado a la protección de la vida, en este caso de los niños y niñas mexicanos que reciben los implantes, el Gobierno se ahorraría un aproximado de **\$773,500.00 (setecientos setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) anuales** (en cambio de bobina y gancho de apoyo, considerando los 170 casos tratados en 2019), teniendo la seguridad de que los aparatos cumplen con todos los requisitos necesarios establecidos por la Secretaría de Salud, y tendrán una larga duración.

Así pues, considerando solo el beneficio otorgado por la regulación de los implantes cocleares, podemos determinar que los beneficios ascienden a **\$6,707,800.00 (seis millones setecientos siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** siendo claramente superiores a los costos que implica la propuesta en comento consistentes en **\$5,979,189.15 (cinco millones novecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 15/100 m.n.)**.

II. Consulta Pública

Se da respuesta a los comentarios recibidos a la propuesta de mérito a través del Anexo 6 de la AIR.

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; y artículos primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019.



Sin otro particular y agradeciendo el apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 y 32 primer y segundo párrafo, así como el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, firma:

Vili Vázquez Aguilar
Directora de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Ccp.- Ernesto Acevedo Fernández – Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad.- Para su conocimiento.

